

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0074, Verbal sumario de disminución de alimentos de DIEGO PUENTES VARELA contra LAURA MARCELA MORENO GUILLEN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de reducción de la mesada alimentaria que en la actualidad beneficia a los menores SIMON y LUCIANA PUENTES MORENO, propuesta por medio de apoderado judicial por el señor DIEGO ALBERTO PUENTES VARELA y en contra de la señora LAURA MARCELA MORENO GUILLEN, en su calidad de madre y tenedora de los mencionados niños.
2. Notifíquese de manera personal este proveído a la progenitora mencionada LAURA MARCELA MORENO GUILLEN, a quien se le advierte que cuenta con el término de (10) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho remitirá de manera inmediata a la dirección electrónica de la demandada en mención laura211189@hotmail.com, copia del presente proveído junto con el paquete de traslado de la demanda y sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr conforme lo ilustra el inciso tercero del canon citado (*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*).

3. Proporciónese a la demanda de la referencia el trámite establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese de la admisión de la demanda de la referencia a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público. Para dicho efecto, se ordena a la Secretaría del Despacho remitir a las mencionadas instituciones, de manera virtual, copia del presente proveído, de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos allegados por activa.
5. Se reconoce personería a la Doctora SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ, para actuar en nombre y representación del actor y para los fines y los efectos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d7689c0acbf57296c74d6409bc1ab2e8f414fa81889b32e7dc6fb47a60b6f3**

Documento generado en 18/04/2022 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>